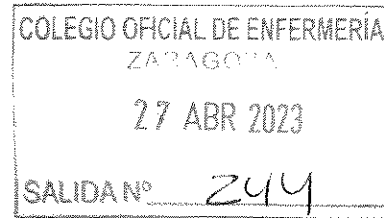


**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**
Colegio Oficial de Zaragoza

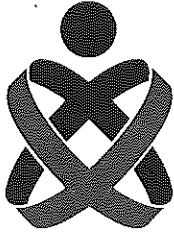


DOÑA EVA GALVEZ ALVAREZ, actuando en su condición de **SECRETARIA DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ZARAGOZA**, con domicilio en Calle Bretón, nº 48-Pral.-dcha.-50005-ZARAGOZA, ante el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERIA DE ESPAÑA** comparece, y, como mejor proceda en derecho, **DICE:**

I.-Que, por acuerdo de 22 de marzo de 2023 de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Enfermería, por delegación del Pleno del Consejo General, se adoptó la aprobación de los Estatutos del Colegio de Enfermería de Zaragoza (aprobados previamente por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de julio de 2022), todo ello supeditado a una serie de modificaciones, incluyendo, además, algunas recomendaciones.

II. Que, por medio del presente escrito, con su documentación, se remiten los Estatutos, una vez efectuada la subsanación según las recomendaciones de dicho acuerdo, para que, en virtud de ello, el Consejo General de Enfermería otorgue la aprobación del texto definitivo, con Certificación del acuerdo de 22 de marzo de 2023 de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Enfermería.

Que, dicha Certificación se solicita a los efectos oportunos de presentar la misma ante el **REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE COLEGIOS DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**, para su aprobación definitiva, su inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, y todo ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón



**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**
Colegio Oficial de Zaragoza

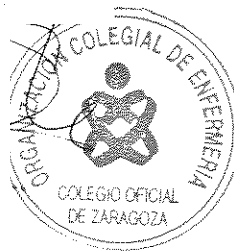
III.- Se adjuntan con la presente solicitud de Certificación la documentación siguiente:

- Copia documental y soporte informático de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza aprobados por el Consejo General por acuerdo de 22 de marzo de 2023, una vez modificados y subsanados.

En su virtud,

SUPLICO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo a los efectos oportunos, solicitando la aprobación del texto definitivo, una vez efectuada la subsanación que antecede. A su vez, se solicita Certificación de dicho Acuerdo, a los efectos de presentarlo ante el **REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y DE CONSEJOS DE COLEGIOS DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**, para su aprobación definitiva, su inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

En Zaragoza a 27 de abril de 2023,



**ANTE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
ENFERMERIA DE ESPAÑA (Calle de la Sierra Pajarejo, 13. 28.023-MADRID).**



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

	Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España
FECHA:	3 MAY 2023
ENTRADA N.º:	
SALIDA N.º:	78

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2022, la Comisión Ejecutiva de este Consejo General, por delegación del Pleno, adoptó acuerdo en reunión de 22 de marzo de 2023 y remitió oficio informando que se supeditaba su aprobación a la modificación de una serie de cuestiones esenciales, incluyendo, además, una serie de sugerencias y recomendaciones.

El día 27 de abril de 2023 se ha recibido escrito solicitando se acompañe certificación de acuerdo, adjuntando nueva redacción de los Estatutos particulares, que es conforme al contenido del referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 22 de marzo de 2023.

Por tanto, al haberse cumplimentado lo acordado por este Consejo General, se considera aprobado el actual proyecto de Estatutos particulares del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 3 mayo 2023
EL SECRETARIO GENERAL,

V.º. B.º.
EL PRESIDENTE,



Diego Ayuso Murillo

Florentino Pérez Raya

COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ZARAGOZA
C/ Bretón, nº 48, principal Derecha.
50005 ZARAGOZA

- Calle de la Sierra de Pajarejo, 13. 28023 Madrid
- 91 334 55 20
- cge@consejogeneralenfermeria.org
- www.consejogeneralenfermeria.org



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

	Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España
FECHA:	28 MAR 2023
ENTRADA Nº:	
SALIDA Nº:	58

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2022, la Comisión Ejecutiva, por delegación del Pleno del Consejo General, adoptó acuerdo en reunión de 22 de marzo de 2023 de aprobación de la misma, supeditado a una serie de modificaciones, incluyendo, además, una serie de recomendaciones, todo ello uso de la competencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios provinciales, establecida en los artículos 6.4, 6.5 y 9.1, letra c), de la Ley nº2/1974, sobre Colegios Profesionales (en adelante LCP), función que ha sido confirmada por las Sentencias del Tribunal Supremo, de 17 de diciembre de 2003 (recurso 483/2003), 5 de octubre de 2010 (recurso 5348/2008), 13 de abril de 2011 (rec.3208/2007), 9 de junio de 2014 (rec.5387/2011), 16 de junio de 2014 (rec.5388/2011), 15 de junio de 2015 (recurso 981/2013), 27 de marzo de 2017 (rec.2998/2015) y 30 de enero de 2019 (rec.4977/2016), se procede a informar sobre el articulado de proyecto de Estatutos particulares del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza.

Las **cuestiones esenciales** que deben ser modificadas son las siguientes:

1º.- Respecto del artículo 4º, sería conveniente añadir un apartado (U) recogiendo igualmente como función del Colegio el crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas y títulos facultativos que ostentan para el ejercicio de la profesión (todo ello en consonancia con las verificaciones previstas en los artículos 7º.1 y 9º 1.a) de los Estatutos. A tal fin, se ofrece como posible redacción la siguiente:

"Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, los datos relativos a la/s especialidad/es en ciencias de la salud, y demás condiciones establecidas en el art.º 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta ley. Siempre que el Colegio disponga de medios para comprobar la veracidad de las informaciones, títulos y documentos que se presenten u obren en este registro, hará uso de estos. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.”

2º.- Los artículos 9º 1. c) y 24º 1. h), deben ser necesariamente modificados, pues aunque el primero correctamente exige la acreditación del pago de la cuota de ingreso, resulta que no sólo omiten que es el Consejo General quién tiene la competencia exclusiva en cuanto a la fijación de dicha cuota de incorporación, sino que incluso atribuye indebidamente dicha competencia de su fijación bien a la junta General (Asamblea General) bien a la Junta de Gobierno del Colegio (art 24.1.h). Es imprescindible, por tanto, proceder a modificar dichos dos artículos, dejando bien claro que la fijación de la cuota de ingreso es una competencia exclusiva del Consejo General.

3º.- El artículo 13º b) irroga facultades a la Junta de Gobierno para fijar cuotas diferentes para colegiados ejercientes y no ejercientes. Debe ser corregido, ya que dicha facultad debe ser competencia exclusiva de la Asamblea General.

4º.- El artículo 34º relativo al contenido de las Asambleas Generales Ordinarias en su apartado f) refiere entre sus objetos la fijación de “cuotas no periódicas”, y ello por cuanto las periódicas queda su fijación en manos o en competencia de la Junta de Gobierno conforme parece expresar el artículo 24º h).

Con ello la fijación de las cuotas ordinarias queda encapsulada por disposición estatutaria como competencia exclusiva de la Junta de Gobierno y en detrimento de un órgano superior cual es la Asamblea General.

Se debe modificar dicho artículo, en el sentido de que corresponde a la Asamblea General la fijación tanto de las cuotas periódicas, como las no periódicas, salvo la fijación de la cuota de ingreso la cual corresponde fijar al Consejo General de Enfermería de España.

5º.- Dentro de la regulación del proceso electoral, el artículo 42º.10. a) debe ser modificado, pues el plazo para solicitar votar por correo no puede venir marcado en la convocatoria a capricho de la Junta de Gobierno convocante, sino en base a unos plazos claramente prefijados o determinados en los Estatutos. A su vez, el plazo de remisión de las papeletas y sobres electorales tras la anotación de la solicitud de voto por correo, debe ser igualmente definido o concretado estatutariamente (artículo 42º. 10.c), como ya sucedía en los precedentes de 2005.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

los colegiados de honor que subsistan. Por ello, se recomienda al respecto como más apropiada la redacción del artículo 12 de los Estatutos del año 2005, o en su caso, que conste el manteniendo del nombramiento de los colegiados de Honor que fueron nombrados durante la vigencia de los mismos con el estatus y efectos regulados en la fecha de su nombramiento.

d.- El artículo 11 en su apartado a) determina la pérdida de la condición de colegiado por la falta de pago de dos cuotas trimestrales ordinarias o extraordinarias del Colegio.

Como recomendación entendemos que dicha medida no es operativa, pues con la baja así producida, puede conllevar el fraude de quien pretenda seguir ejerciendo sin estar colegiado y sin devengar cuotas, precisamente por haber sido dado de baja por impago.

A su vez el artículo 11º. d), relativo a la pérdida de la condición de colegiado, prevé la denegación de la baja voluntaria cuando sea fraudulenta, por ejemplo, cuando se siga ejerciendo en la provincia y se tenga conocimiento fehaciente de dicha circunstancia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2.

Mantener la suspensión de derechos colegiales por impago del artículo 17 de los Estatutos del año 2005 sería una solución recomendable para evitar fraudes contra el devengo de cuotas, frente a quienes puedan pretenden seguir ejerciendo la profesión sin estar colegiados so pretexto de haber perdido la condición de colegiados.

e.- En el artículo 24º, e) relativo a las competencias de la Junta de Gobierno queda indefinido al expresar: “Aprobar o denegar la admisión de colegiados, en situaciones especiales”, no se entiende bien este inciso final, pues lo habitual es que la Junta de Gobierno lleve a cabo esa función en todo caso, razón por la cual se propone eliminar la referencia a las situaciones especiales.

f.- El artículo 28 relativo al régimen de incompatibilidades para formar parte de la Junta de Gobierno, refiere el ostentar cargos directivos, políticos o de representación sindical.

En dicho precepto sería recomendable que concretase el ámbito público, privado o ambos al que se pueda referir la incompatibilidad.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

6º.- En cuanto a la Disposición Adicional Cuarta relativa a los requisitos de las modificaciones estatutarias, deberá añadirse el requisito de aprobación a su vez por parte del Consejo General conforme a lo establecido en los artículos 6º.4, 6º.5 y 9º.1, letra c), de la Ley nº2/1974, sobre Colegios Profesionales.

Debería añadirse al texto: *“sin menoscabo de las facultades que competen al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería en la aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios provinciales, establecidas en los artículos 6.4, 6.5 y 9.1, letra c), de la Ley nº2/1974, sobre Colegios Profesionales”*.

Como **sugerencias y recomendaciones** se señalan las siguientes:

a.- En relación con el artículo 6º de los Estatutos relativos a la habilitación profesional para ejercer en Zaragoza y provincia, debe hacerse constar, o añadirse:

“la misma será extensiva para aquellos profesionales colegiados en otros colegios de Enfermería de España por razón de tener su domicilio profesional o ejercicio profesional principal fuera de la demarcación territorial de Zaragoza o de su provincia”

De esta forma se emplearía una expresión más acorde con el artículo 3º.3 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, e incluso con la redacción del artículo 9º.1.b) de los actuales Estatutos del Colegio de Zaragoza del año 2005 (BOA de 20 de junio de 2005) que establecían dicha obligación de colegiación en función del domicilio profesional. Alternativamente, se recomienda el mantenimiento de la actual redacción del artículo 9º.1.b) de los actuales Estatutos del Colegio de Zaragoza del año 2005.

b.- El artículo 12º, 2º, confiere iguales derechos a los colegiados ejercientes y no ejercientes, salvo el de sufragio pasivo. En cambio, en el artículo 13º posibilita la fijación “por la Junta de Gobierno” de cuotas diferentes para colegiados ejercientes y no ejercientes. Se recomienda que los Colegiados ya jubilados puedan estar cubiertos por el seguro profesional, por posibles reclamaciones correspondientes al periodo en que fueron ejercientes. También se echa en falta la previsión de la situación de los colegiados que se jubilen profesionalmente y quieran seguir vinculados al Colegio.

c.- Se observa que desaparece la condición de colegiado de honor, que venía recogida en el artículo 18º de los Estatutos del año 2005. Y no se regula la situación de



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

g.- Los artículos 38º y 42º, 2, relativos a la composición de la Junta Electoral tendrían que ser modificados o completados, pues la forma de designación de Presidente o miembros de la Junta Electoral por la Junta de Gobierno ha de responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Sin perjuicio de que además podría existir incompatibilidad para dicha designación en miembros de la Junta Directiva en el caso de que a su vez fueran candidatos.

Por ello la designación de los miembros de la Junta Electoral debe efectuarse entre colegiados, con base en criterios objetivos tales como la edad, antigüedad en el Colegio o mediante sorteo con publicidad, o ante Notario, es decir con las debidas garantías.

h.- Finalmente, sería recomendable Inclusión de una disposición adicional que contemple que, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; demás normativa concordante, todas las referencias que en el texto se incluyen a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, se entienden hechas al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 28 marzo 2023
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,



Diego Ayuso Murillo

Florentino Pérez Raya

COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE ZARAGOZA
C/ Bretón nº48 - Principal Dcha.
50005 ZARAGOZA